Salta, 03 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00294/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267 - 53736/2021, caratulado: "MARTIN SANDRA VERONICA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODO 07/2021", el Acta del Directorio Nº 07/2022; y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 406995 efectuado en fecha 11/08/2021, ante EDESA S.A., por la Sra. Martin Sandra Verónica, con domicilio en Avenida Gral. Belgrano Nº 367, Torre 1, Piso 03, Dpto. "A", Centro, de la ciudad de Salta capital, por suministro correspondiente al NIS 5053404, quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en el periodo 07/2021 (fs. 01/06).

Que mediante nota DSC 7306/2021, recepcionada por la usuaria en fecha 09/09/2021, EDESA S.A., a través de la Gerencia Comercial (fs.03/05) expresa que a los efectos de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, en fecha 26/08/2021, con Acta de Comprobación N° 255391, se realizó un contraste (IN SITU) al medidor instalado N° 505285942 marca LANDIS+GYR, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos registrados resultan correctos. Informa asimismo a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que continúa expresando la Distribuidora que analizados los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos facturados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación realizada. No obstante, sugiere a la usuaria consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) A la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) A el mal funcionamiento de los mismos y/o c) A las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente

al periodo 07/2021 en su totalidad, e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 17/09/2021, según constancias obrantes a fs. 10, la usuaria presenta la Disconformidad a la respuesta otorgada por la Distribuidora, reiterando su desacuerdo con la facturación realizada, solicitando se proceda a realizar el contraste del medidor y comunicando que un electricista verifico las instalaciones no existiendo ningún artefacto con mal funcionamiento.

Que mediante nota DSCE Nº 1078/2021 (fs.13/14), de fecha 24/09/2021, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante. Destaca asimismo que de acuerdo a lo solicitado en la nota de Disconformidad de la usuaria se programó un contraste en el Laboratorio de la Empresa, cuyos resultados serán remitidos a la brevedad.

Que mediante nota DSCE Nº 1151/2021 (fs.19/21), de fecha 19/10/2021, la Distribuidora remite copia del Acta de Comprobación Nº 255391 de Levantamiento/Cambio de Medidor y Acta de Apertura y Ensayo del medidor Nº 505285942 marca LANDIS, realizado en fecha 05/10/2021 a fin de que sea incluido junto a los antecedentes del reclamo Nº 406995.

Que a fs. 22, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego del análisis del expediente concluye que el ensayo (contraste del medidor) demostró que el mismo funciona correctamente, presentando errores comprendidos dentro de la banda de tolerancia establecida en la Norma IRAM de aplicación (Acta de fs., 20. Siendo ello así, el incremento registrado durante los periodos reclamados podrían deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas al domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 inc. b) del Régimen de Suministros,** Derechos del Titular, Funcionamiento del medidor establece que: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso*

de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios **(Res. Ente Reg. N° 913/15) en su art. 6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que se observa en el expediente de referencia en primer lugar que el contraste IN SITU realizado por la Distribuidora al medidor marca LANDIS+GYR N° 505285942, dió como resultado un correcto funcionamiento del equipo registrador. Ante ello y para evitar cualquier duda de la usuaria, se procedió al retiro del equipo

instalado, el cual fue contrastado posteriormente en el Laboratorio de la Empresa ante la presencia de personal técnico idóneo del ENRESP y de la Empresa Distribuidora, ratificándose de esta manera por segunda vez, el correcto funcionamiento del mismo sin verificarse en tal acto la existencia de anormalidades preexistentes.

Que en este mismo sentido y analizando los históricos de consumo del suministro de los años anteriores se observa en los periodos invernales (2020 – 2019), la existencia de un incremento en los registros del domicilio, denotando ello una estacionalidad de los mismos (fs. 17,18).

Que ante tal situación se sugiere a la usuaria, proceda a realizar en el domicilio la verificación interna de las instalaciones para evitar posibles pérdidas eléctricas, y corrobore todos los artefactos eléctricos de uso cotidiano que puedan llegar a tener un funcionamiento deficiente. Es por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. MARTIN SANDRA VERONICA.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. MARTIN SANDRA VERONICA, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 53736/2021, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS